

## ¡NO AL PENSIONAZO!

### Sindicatos independientes anuncian acciones por la modificación de la reforma de las pensiones.

- Denuncian que las pensiones bajarán un 15% y abogan por otras medidas de revitalización económica.
- Estas organizaciones sindicales se reivindican como interlocutores representativos para la reforma del sistema de pensiones y no descartan otras acciones.



Los sindicatos ANPE, CESM, CCP, SAE, SATSE y USO han presentado una serie de acciones conjuntas encaminadas a que se modifique “**sustancialmente**” el Proyecto de Ley de reforma del sistema público de pensiones presentado por el Gobierno y respaldado por los sindicatos UGT, CCOO y por la patronal.

Tal y como está planteado la Reforma las pensiones disminuirán aproximadamente un 15%, y nuestra sociedad seguirá avanzando en los niveles de pobreza porque el Gobierno hace sus ajustes sacrificando a los que están en peores situaciones.



Según han declarado los representantes sindicales en rueda de prensa, “**lo rechazamos por desproporcionado e ineficaz y porque reducirá drásticamente el valor de las pensiones**”.

Para estos sindicatos, las pensiones no son el problema de la economía, sino el empleo, y proponen controlar el gasto y hacer reformas globales que configuren un marco adecuado para el crecimiento económico y del empleo.

Reformas entre las que destacan el desarrollo del capital humano con más inversión en educación, potenciar el I+D+i, facilitar las infraestructuras adecuadas y una reforma del mercado laboral distinta de la que se ha acometido.

En una declaración presentada se muestran partidarios de mantener los 65 años como edad legal de jubilación con derecho al 100% de la pensión, mantener el periodo de cálculo en los 15 años con elección del trabajador de los años que más le interesan o establecer coeficientes para anticipar la edad de jubilación en determinadas profesiones, entre otras numerosas propuestas.



#### Declaración

La actual situación económica que atraviesa España, consecuencia de la crisis iniciada en 2007, el déficit público y la deuda, han sido la coartada para proceder al recorte y al ajuste más duro del sistema de pensiones de nuestra democracia. Consideramos que la reforma aprobada por el Gobierno, y que ha sido respaldada por UGT, CCOO y las organizaciones empresariales es innecesaria y no contribuirá a reducir el déficit público ya que sus efectos empezarán a notarse a partir del 2013, año en el que tendremos que haber reducido nuestro déficit al 3%.

Por ello las organizaciones sindicales ANPE, CESM, CCP, SAE, SATSE y USO rechazamos el contenido del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros que reforma nuestro sistema público de pensiones.

ANPE, CESM, CCP, SAE, SATSE y USO manifiestan que lo que sostiene toda la protección social de un país, es el empleo. Por ello proponemos una reforma en profundidad de las políticas económicas y sociales para llevar al conjunto de la sociedad a la senda del crecimiento económico y a la creación de empleo. Ellas deben ser la base que dará confianza a los actuales y futuros pensionistas y al conjunto de la sociedad.

Consideramos que el envejecimiento de la población y el alargamiento de la esperanza de vida son positivos para las personas. Por ello es preciso establecer un sistema de protección social, fiable, sostenible y seguro que garantice la solidaridad intergeneracional y consiga el mantenimiento del actual sistema público de reparto de pensiones.

La mala gestión económica del Gobierno, que no fue capaz de prever la crisis económica ni de tomar medidas oportunas en su momento, les ha llevado ahora a adoptar medidas desproporcionadas e ineficaces porque no introducen ningún factor realmente efectivo para salir de la crisis, y especialmente injustas contra los empleados públicos y jubilados, y en abierta confrontación con los intereses de los trabajadores, cuando aún no se han agotado todas las vías posibles para reducir el gran desfase que existe en nuestro déficit y de controlar el gasto público.

El Gobierno para conseguir ese objetivo debe tomar otras medidas para controlar el gasto, empezando por poner coto a las inmensas cantidades de dinero que está destinando a sanear nuestro sistema financiero, poniendo límites al endeudamiento de nuestras administraciones públicas, recortar los gastos innecesarios de las mismas, como lo es el gasto disparado en la duplicidad de las administraciones, la ostentación y privilegios de nuestros cargos públicos o tantos otros capítulos superfluos e incomprensibles para la ciudadanía y desarrollar políticas que estimulen el crecimiento económico y el empleo, sin ellas esta reforma será un nuevo parche que volvemos a pagar los trabajadores y trabajadoras de este país.

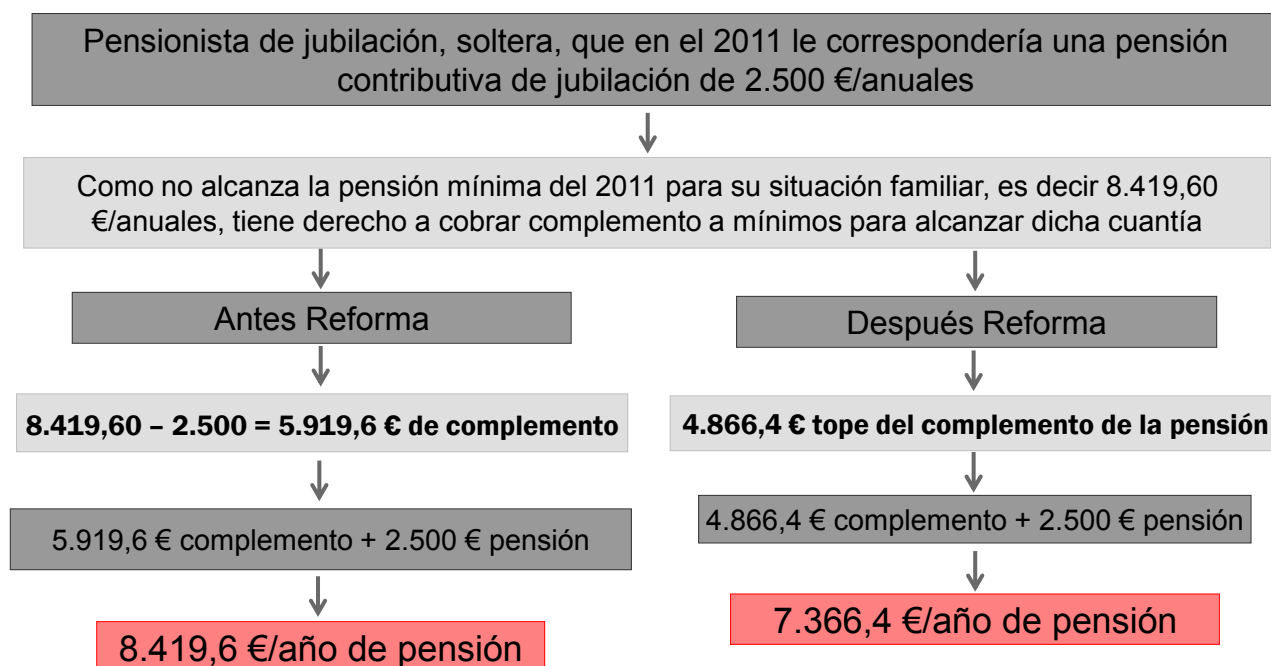
## Principales propuestas remitidas al conjunto de los grupos parlamentarios para la modificación de la reforma de las pensiones.

La USO junto con las organizaciones que han presentado la declaración contra la reforma de nuestro sistema público de pensiones ha remitido a los grupos parlamentarios un paquete de propuestas para modificar en el trámite parlamentario la reforma emprendida por el Gobierno.

### Complementos para pensiones inferiores a la mínima.

El Proyecto de Ley conlleva el establecimiento de topes para los complementos de mínimos que perciben los pensionistas cuya pensión no alcanza la pensión mínima.

### Ejemplo de la reducción de las pensiones más bajas



**Propuesta: Supresión de este artículo** que modifica el artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

No se contempla esta posibilidad en el Acuerdo Social y Económico del 2 de febrero, ni tampoco explícitamente en las Recomendaciones del Pacto de Toledo.

Su apartado Dos introduce una nueva disposición adicional que establece que el contenido de este artículo no será de aplicación a las pensiones causadas con anterioridad a 1 de enero de 2012. Esto hace que se establezca a partir de esa fecha una diferencia en el derecho a percibir un complemento a la pensión que garantice, tal y como indica el art.50.1, a todos por igual alcanzar la cuantía de la pensión mínima.

El contenido de este artículo de mantenerse sería especialmente gravoso para determinados colectivos que tienen dificultades para alcanzar una carrera completa de cotización, tales como mujeres, hijos discontinuos, contratados a tiempo parcial, etc.

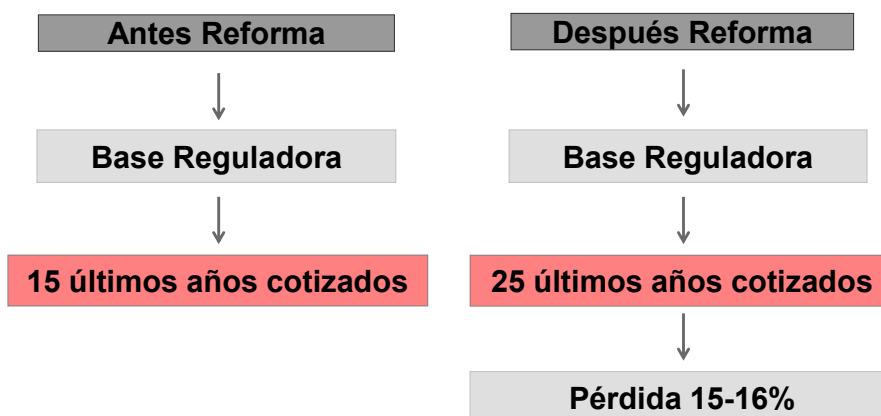
**Jubilación.**
**Propuesta:**

- Mantener la edad legal de acceso a la jubilación en los 65 años. La base reguladora de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será el cociente que resulte de dividir por 210, **las mejores bases de cotización** del interesado durante 180 meses. (MANTENER LOS 15 Y 35 AÑOS ACTUALES)

**Para alcanzar el 100% de la pensión: antes 35 años cotizados, ahora 37**

Diferencias entre antes y después de la Reforma	Años	Antes	Ahora	Diferencia
	15 años completos	50%	50%	0 ptos
	16 años completos	53%	52,28%	0,72 ptos
	17 años completos	56%	54,56%	1,44 ptos
	18 años completos	59,00%	56,84%	2,16 ptos
	19 años completos	62,00%	59,12%	2,88 ptos
	20 años completos	65,00%	61,40%	3,60 ptos
	21 años completos	68,00%	63,68%	4,32 ptos
	22 años completos	71,00%	65,96%	5,04 ptos
	23 años completos	74,00%	68,24%	5,76 ptos
	24 años completos	77,00%	70,52%	6,48 ptos
	25 años completos	80,00%	72,80%	7,20 ptos
	26 años completos	82,00%	75,08%	6,92 ptos
	27 años completos	84,00%	77,36%	6,64 ptos
	28 años completos	86,00%	79,64%	6,36 ptos
	29 años completos	88,00%	81,92%	6,08 ptos
	30 años completos	90,00%	84,20%	5,80 ptos
31 años completos	92,00%	86,48%	5,52 ptos	
32 años completos	94,00%	88,76%	5,24 ptos	
33 años completos	96,00%	91,04%	4,96 ptos	
34 años completos	98,00%	93,32%	4,68 ptos	
35 años completos	100,00%	95,60%	4,40 ptos	
36 años completos	100,00%	97,84%	2,16 ptos	
37 años completos	100,00%	100%	0 ptos	

Se amplía el nº de años a tener en cuenta en el cálculo de la pensión



- Las bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo desde el mes inicial hasta el mes inmediato anterior en que se produzca la jubilación.

$$Br = \frac{\sum_{i=1}^{180} Bi \cdot \frac{I_{180}}{I_i}}{210}$$

Br= Base reguladora

I= Índice general de precios al consumo

i= 1, 2, 3,....., 180

- Mejorar la cobertura de las lagunas de cotización.
- Mejorar los incentivos para la prolongación voluntaria de la edad de jubilación:

*Quando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en **un 3 por ciento por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Dicho porcentaje se elevará al 4 por ciento cuando el interesado hubiera acreditado al menos 37 años de cotización al cumplir 65 años.***

#### Justificación:

En la actualidad la edad real de jubilación no alcanza los 64 años, por tanto hay margen para seguir manteniendo la edad legal en los 65 años. No hay por tanto que proceder a extender esta referencia.

Creemos que hay que incentivar la permanencia voluntaria en el puesto de trabajo por eso se mejoran los porcentajes que incentivan esta situación.

Además dado que los años que se contabilizan para el cómputo de la base son los últimos, proponemos que sean aquellos en que las bases de cotización sean mejores. Y además todas ellas se actualicen con el IPC.

Con respecto al punto (cobertura de lagunas), la nueva fórmula de integración de lagunas que se propone por el proyecto de ley (algunas cotizaciones se integrarán al 50% de la base mínima, en vez de con el 100%), puede ser especialmente dañina para colectivos como el de mujeres, ya que son éstas las que tienen más dificultades para compatibilizar la vida personal y las responsabilidades de cuidados de hijos y/o dependientes con la vida profesional, y como vemos en las estadísticas, las que mayores lagunas de cotización concentran. Asimismo, si se ampliara de 15 a 25 los años de cotización a tener en cuenta para calcular la base reguladora de jubilación, las probabilidades de que existan lagunas se multiplican.

Se propone, ampliar el "período de referencia" de 3 a 5 años, y en vez de integrarse con esta fórmula los primeros 24 meses de laguna, proponemos que se integren los primeros 48 meses. El objetivo es incidir en una mayor equivalencia entre lo ingresado en la SS y lo percibido por ésta.



#### Cambio en el cálculo de la cuantía de la pensión cuando se aplican coeficientes reductores:

El Proyecto de Ley introduce un nuevo punto 3 al artículo 163 de la Ley General de la Seguridad Social. La modificación que introduce el Proyecto de Ley supone una reducción importante de la cuantía de la pensión al aplicarse los coeficientes reductores sobre la "cuantía de pensión máxima" en vez de sobre la base reguladora.

Esto supone castigar a quienes cotizan por la cuantía de la base máxima de cotización en el diferencial existente entre base máxima y pensión máxima (base máxima de cotización: 3230, 10x12=38.760€; pensión máxima 2011=34.970€, una **diferencia de 3.790€/año**).

Pedimos la supresión de esta modificación o que no se limite la pensión.



**Jubilación anticipada.**

El Proyecto de Ley establece dos modalidades de acceso a la jubilación anticipada, la que deriva del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador y la que contempla el cese voluntario en el trabajo decidido por el trabajador.

Proponemos que en ambos supuestos:

- Tener cumplidos los 61 años de edad**, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores.
- Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la jubilación.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de **30 años**, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada en este supuesto la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, de un **coeficiente del 1,5 por 100 por trimestre para los trabajadores con menos de 35 años cotizados, y del 1 por trimestre para los trabajadores con más de 35 años cotizados.**

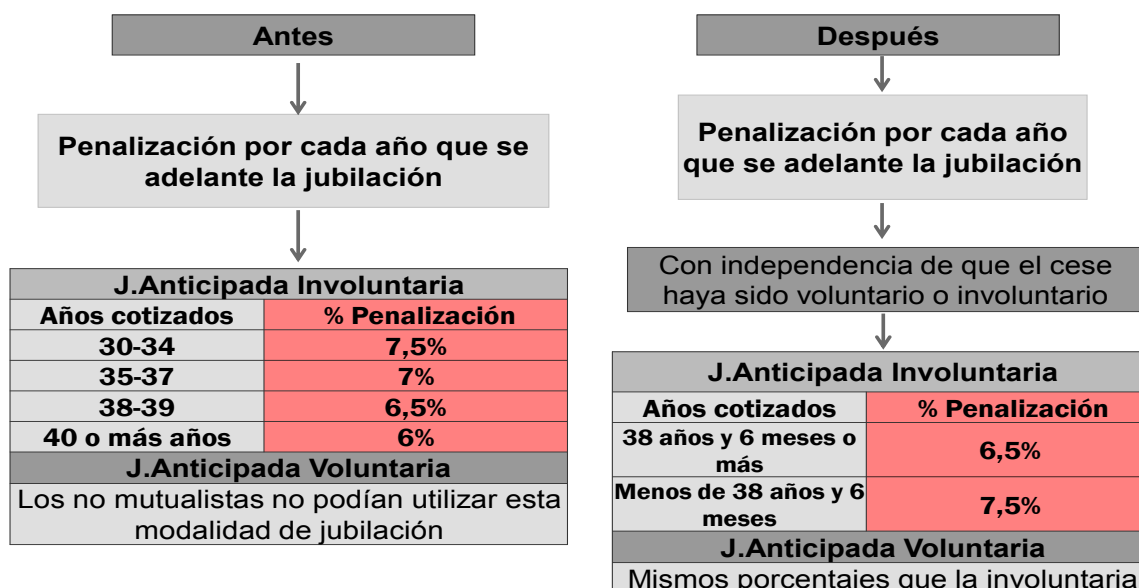
En el supuesto del cese en el trabajo por causa no imputable al trabajador:

Que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de crisis o cierre de la empresa que impida objetivamente la continuidad de la relación laboral. A estos efectos, en las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada deben incluirse no sólo las causas económicas, sino las **técnicas, organizativas o de producción** y siempre autorizado por la autoridad laboral, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores:

**Justificación:**

Nos parece importante que se indique que la referencia al despido objetivo lo sea por todas las causas que establece el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y no sólo por causas económicas.

Además desde el principio de la voluntariedad, ya que existen penalizaciones, la edad para acceder a la jubilación anticipada debe quedar en los 61 años en ambos supuestos.

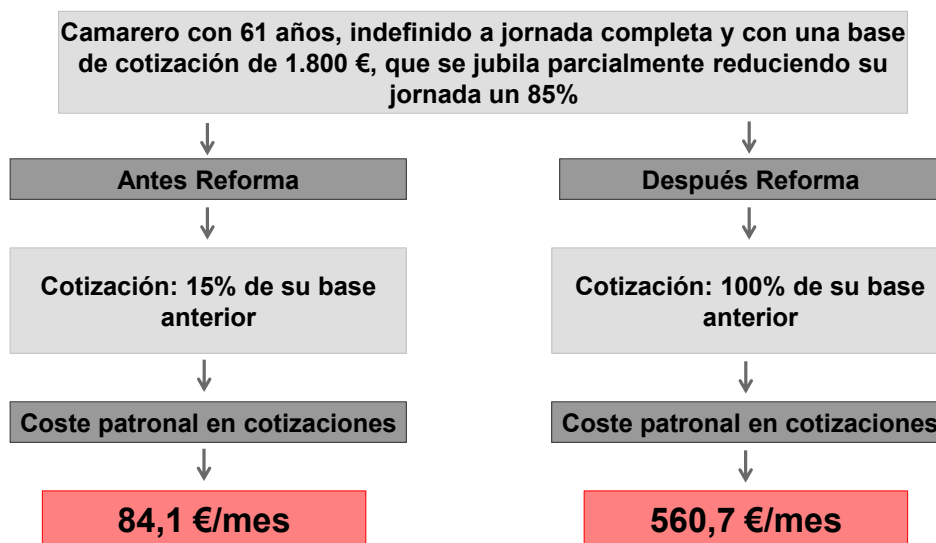
**Se reduce la cuantía de la pensión por Jubilación Anticipada**


**Jubilación parcial**

**Se propone la supresión de las modificaciones que introduce el Proyecto de Ley y la extensión de esta modalidad de jubilación al personal estatutario y funcionario.**

**Justificación:**

La propuesta que contiene el Proyecto de Ley hará en la práctica inviable que se pueda optar a este tipo de jubilación. Ningún empresario cotizará por las horas que no se trabajan en la empresa.

**Ejemplo de la obstaculización del acceso a la J.Parcial**


El Gobierno tiene con el personal estatutario, que pese a tener desde el año 2003 reconocido el derecho a jubilarse parcialmente (art. 26 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco), a fecha de hoy (8 años después) aún sigue siendo un derecho programático carente de efectividad.

Sobre el particular, recordamos que la D.A.7ª de la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, contempla la necesidad de que el Gobierno presente un estudio sobre la normativa anticipada y parcial de los empleados públicos (entre el que está el personal estatutario incluido en la Ley 55/2003). Este estudio deberá abordar la aplicación de la jubilación anticipada y parcial para los empleados públicos de un modo que no genere problemas de sostenibilidad a los sistemas de protección.

En cualquier caso, consideramos que el acceso del personal funcionario y estatutario a acceder a la jubilación parcial, es oportuna y conveniente para la sostenibilidad financiera del sistema, ya que, con toda seguridad, muchos profesionales con nombramiento estatutario, si no tuviesen acceso a la jubilación parcial, optarían por jubilarse de forma anticipada a los 63 años y con 33 años cotizados. Consideramos que ésta última posibilidad, pese a los coeficientes reductores, sería más costosa para el Sistema que la jubilación parcial.

**Beneficios por cuidado de hijos.**

**Proponemos modificar el contenido de la nueva disposición adicional quincuagésima novena que introduce el Proyecto de Ley:**

*Se computará como periodo cotizado aquel de interrupción de la cotización, derivado de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones de desempleo producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente y la finalización del sexto año posterior a dicha situación. La duración de este cómputo como periodo cotizado será de nueve meses por cada hijo o menor adoptado o acogido con el límite de que no pueda ser superior a la interrupción real de la cotización.*

**Los años de excedencia** que los trabajadores, de acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores disfruten, tendrán la consideración de periodo de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

Las cotizaciones realizadas **durante el período de reducción de jornada por cuidado de menor** previsto en el artículo 37.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se computarán incrementadas hasta el 100 por 100 de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones señaladas en el apartado 1. Dicho incremento vendrá exclusivamente referido al primer año en el resto de supuestos de reducción de jornada contemplados en el mencionado artículo.

#### Justificación:

Las medidas contenidas en este artículo deben aplicarse a los años de excedencia por los que opte la trabajadora, así como en la misma medida a la reducción de jornada. De no ser así estaríamos penalizando a quien opte por la reducción de jornada.

## Nuevas propuestas de modificación de la Ley General de la Seguridad Social:

Entendemos desde la USO que debe modificarse la vigente Ley más allá de lo que el Proyecto presenta, a continuación se recogen algunas de estas propuestas.

#### Revalorización de las Pensiones:

Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, incluido el importe de la pensión mínima, serán revalorizadas al comienzo de cada año, en función del correspondiente índice de precios al consumo correspondiente al mes de noviembre del año anterior.

Las pensiones deben actualizarse en base al IPC real y no en función de una hipotética previsión del Gobierno.

#### Topes máximos y mínimos de cotización

Suprimir el tope máximo de cotización e incluir que la pensión máxima (incrementándose) se regulará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Facilitar que quien más puede cotizar lo haga. No tiene sentido que personas que perciben unas retribuciones que están por encima de la base máxima no coticen por la totalidad. Esto es compatible con la existencia de una pensión máxima que se fije anualmente en los PGE.

#### Computo a todos los efectos del período correspondiente al Servicio militar.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos. **A estos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.**

#### Mejorar las cotizaciones de los trabajadores fijos discontinuos.

Si son menores de cincuenta y dos años y el beneficiario haya acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un periodo de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un **período de ciento veinte días**, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio.

El trabajador fijo discontinuo, por su naturaleza y en combinación con los requisitos que se requieren para tener derecho a prestación por desempleo se ve abocado cíclicamente al subsidio de desempleo con las correspondientes lagunas de cotización a los efectos de la futura jubilación. Por ello, debe de ampliarse el plazo máximo de cotización durante el subsidio



Propuesta de enmiendas al Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 1. Complementos para pensiones inferiores a la mínima.

Propuesta: Supresión de este artículo que modifica el artículo 50 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Justificación:

No se contempla esta posibilidad en el Acuerdo Social y Económico del 2 de febrero, ni tampoco explícitamente en las Recomendaciones del Pacto de Toledo.

Su apartado Dos introduce una nueva disposición adicional que establece que el contenido de este artículo no será de aplicación a las pensiones causadas con anterioridad a 1 de enero de 2012. Esto hace que se establezca a partir de esa fecha una diferencia en el derecho a percibir un complemento a la pensión que garantice, tal y como indica el art.50.1, a todos por igual alcanzar la cuantía de la pensión mínima.

El contenido de este artículo de mantenerse sería especialmente gravoso para determinados colectivos que tienen dificultades para alcanzar una carrera completa de cotización, tales como mujeres, fijos discontinuos, contratados a tiempo parcial, etc.

Artículo 2. Exención parcial de la obligación de cotizar.

Uno. Nueva redacción del artículo 112 bis de la Ley General de la Seguridad Social.

Propuesta de modificación: modificar sólo el apartado 1 del artículo 112bis.

1. Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por desempleo, FOGASA y Formación Profesional, respecto de aquellos trabajadores por cuenta ajena con contratos de trabajo de carácter indefinido, así como de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas o de la economía social, en los que concurren las circunstancias de tener cumplidos sesenta y cinco o más años de edad y acreditar treinta y cinco o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social, sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

Dos. Nueva redacción de la Disposición adicional trigésimo segunda.

Propuesta de modificación: modificar sólo el apartado 1 de esta disposición de manera análoga al punto anterior.

Justificación:

Mantener en 65 años la referencia como edad legal de jubilación con 35 años cotizados. Nos parece más razonable que la exoneración de cotizar afecte a los componentes de la cotización que no van a ser utilizados por el trabajador que decide prolongar su actividad. Esta situación

de 60 días a 120 días, tomando como base de cotización la cuantía de la base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, para suavizar el efecto del posible incremento de la base de cálculo de la pensión de 15 a 25 años.

### **Mejorar el contenido de la Disposición adicional séptima de la Ley General de la Seguridad Social.**

#### **Normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial y como fijos discontinuos .**

Incluir explícitamente ambos supuestos y con sus características propias ello debe suponer que la protección social derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial y de fijos discontinuos se registrará por el principio de asimilación del trabajador a tiempo parcial y fijo discontinuo al trabajador a tiempo completo.

#### **Trabajadores contratados a tiempo parcial**

Un día teórico de ocupación se corresponderá con el período de ocupación cotizado en cada jornada. Para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente, el número de días teóricos de cotización obtenidos será el que resulte de **considerar día trabajado como día cotizado**. En ningún caso podrá computarse un número de días cotizados superior al que correspondería de haberse realizado la prestación de servicios a tiempo completo.

#### **Trabajadores contratados como fijos discontinuos**

Para causar derecho a las pensiones de jubilación e incapacidad permanente, al número de días teóricos de cotización obtenidos se le aplicará el coeficiente multiplicador de 1,75, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para la determinación de los períodos mínimos de cotización. En ningún caso podrá computarse un número de días cotizados superior al que correspondería de haberse realizado la prestación de servicios a tiempo completo.

#### **Motivos para estos cambios:**

Con la modificación propuesta se pretende finalizar con la desigualdad en el acceso a las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras con contrato a tiempo parcial y fijos discontinuos, con relación a los contratos a tiempo completo.

Entendemos que en el acceso a las prestaciones sociales debe regir el principio de igualdad entre trabajadores a jornada completa y a tiempo parcial.

Reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo de 23 de Febrero de 2009, Tribunal Constitucional en su sentencia de 22 de Diciembre 2004 y 14 de Marzo 2005, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 10 de Junio de 2010 se han pronunciado en el sentido de la necesidad del cambio legislativo para evitar *“un resultado claramente desproporcionado, pues la legislación actual dificulta injustificadamente el acceso de los trabajadores a tiempo parcial a la protección social, al exigir a éstos trabajadores unos períodos de actividad más extensos para reunir el requisito de carencia”*. Con ello no sólo se obtiene una pensión de cuantía inferior sino que se dificulta el acceso mismo a la prestación al exigir un mayor número de días trabajados para acreditar el período de carencia requerido en cada caso, lo que resulta especialmente gravoso o desmedido en el caso de trabajadores con extensos lapsos de vida laboral en situación a tiempo parcial.

Otro argumento empleado por el Tribunal Constitucional es la discriminación indirecta de la mujer, porque al limitar el acceso a las pensiones a los trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial, se está limitando el acceso a las pensiones a las mujeres en mayor medida al representar éstas el 75% del colectivo de trabajadores y trabajadoras a tiempo parcial.

**La USO y las organizaciones sindicales que han suscrito la declaración contra la Reforma de nuestro sistema de pensiones consideran que es necesario una gran movilización del conjunto de la sociedad.**

**Esta movilización debe servir para que la sociedad, los trabajadores y trabajadoras, conozcan que no todos los sindicatos somos iguales, ni queremos serlo y que es posible y necesario otro modelo sindical como el que representa la USO, basado en la independencia, autonomía y financiado con las cuotas de los afiliados a diferencia del actual mayoritario, fuertemente subvencionado con dinero público que viene avalando la pérdida de derechos y de recortes sociales aplicados por el gobierno, convirtiéndose en cómplices necesarios muy bien pagados, que se están transformando más en un problema que una solución para la defensa de los intereses y derechos de los trabajadores y trabajadoras.**